



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2019-00310-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUIS RAFAEL MIRABAL</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CONDOMIO EDIFICIO TORRE MORANO</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -RL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que reposa la contestación a la demanda presentado en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** por los señores propietarios EDIFICIO TORRE MORANO a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) JUAN DIEGO MEDINA GAMBOA, identificado(a) con C.C. No. 1.090.466.051 y TP No. 268.166 del CS de la J, como apoderado en la forma y términos del poder conferido por los propietarios de los apartamentos que comprende el EDIFICIO TORRE MORANO.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2022-00138-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HENYTH SOLEDAD MARTINEZ LOPEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MEGALINEA S.A.</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -R.L</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole acuerdo de redistribución de procesos para el Juzgado 05 Laboral Circuito de Cúcuta.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se deja sin efecto la fecha señalada para primera audiencia en el auto datado 07/02/2024, quedando en firme lo demás.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

Por lo cual procédase a su remisión.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2023-00017-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DAVID - DELGADO TRIANA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ECOPETROL</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -R.L</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole acuerdo de redistribución de procesos para el Juzgado 05 Laboral Circuito de Cúcuta.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se deja sin efecto la fecha señalada para primera audiencia en el auto datado 21/03/2024.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

Por lo cual procédase a su remisión.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2023-00360-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ARQUIMEDES JAIMES BUITRAGO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CARBONES LA CRISTALINA S.A.S.</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -R.L</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole acuerdo de redistribución de procesos para el Juzgado 05 Laboral Circuito de Cúcuta.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *"Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones"* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

Por lo cual procédase a su remisión.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2023-00379-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>PABLO ANTONIO MARTINEZ DIAZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CARLOS ANDRES LOPEZ VESGA</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -R.L</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la apoderada actor, presenta escrito de solicitud de retiro por arreglo extrapocesal entre las partes.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que no se ha notificado a la demandada, motivo por el cual se acepta el retiro de la presente demanda, sin condena en costas y se ordena el ARCHIVO del expediente.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicialy en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ,**

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2023-00391-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ADIELA GIRALDO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CONFECIONES EL ROSAL LTDA</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -R.L</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, fue subsanada dentro del término, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **ADIELA GIRALDO**, identificado con C.C. No. 37250428, contra la persona jurídica CONFECIONES EL ROSAL LTDA, con NIT 8905056092, como representado legamente por el señor(a) GRACIELA GLAVIS CARDOZO y/o quien funja el cargo al momento de surtirse la notificación.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

1º. -RECONOCER personería al doctor(a) HEINER CARVAJAL BASTO como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2º.-ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

3º.-ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4. ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandada(s), y/o demandados personas naturales, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022 dirección física y/o electrónica.

5. SE ORDENA a la **SECRETARIA** a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda . Se advierte a la demandada que la notificación se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder).

Una vez surtida la notificación efectiva, por favor allegarlas al Juzgado para contabilización de términos.

6º.-ORDENAR a los demandados, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acápito de Pruebas"**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo e insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co) por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2023-00401-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FELIX LEONARDO HERNANDEZ CASTELLANOS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO LASA S.A. - LASA S.A.</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que ha vencido el termino sin haberse subsanado la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

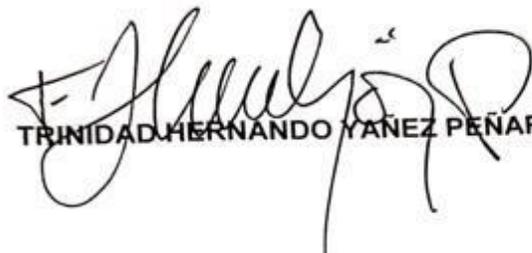
San José de Cúcuta, tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que por medio de auto que antecede se inadmitió demanda, y que el termino de subsanación venció sin que la parte actora hubiese remitido escrito de subsanación, motivo por el cual se RECHAZA la presente demanda y se ordena la devolución de la misma. En firme la presente decisión, ARCHIVASE el expediente.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2023-00402-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ARACELY TORRES DE RAMIREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>AFP PROTECCION</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -SGSS</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que reposa las contestaciones a la demanda presentado en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se deja sin efecto el auto datado 01 de marzo del 2024. Realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR** LA CONTESTACION A LA DEMANDA por la persona jurídica FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) MARIA VALENTINA FANDIÑO ROMERO identificado(a) con C.C. No. 1.001.343.159 y TP No. . 405.269 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA en la forma y términos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 "*Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones*" este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YANEZ PENARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2023-00413-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HERNANDO PERDOMO GOMEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UNIVERSIDAD LIBRE DE CUCUTA</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -R.L</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que reposa la contestación a la demanda presentado en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR** LA CONTESTACION A LA DEMANDA por la persona jurídica UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA SECCIONAL CUCUTA a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) BONNY ALEXANDER SANTOS JAIMES identificado(a) con C.C. No. 1.090.501.208 y TP No. 337.928 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA SECCIONAL CUCUTA en la forma y términos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2023-00417-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSE ANTONIO PABON SUAREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -SGSS</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que reposa la contestación a la demanda presentado en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** por la persona jurídica COLPENSIONES a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ identificado(a) con C.C. No. 1.047.429.019 y TP No. 290.874 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES en la forma y términos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2023-00419-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CECILIA GOMEZ TORRES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -SGSS</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que reposa la contestación a la demanda presentado en términos, pasa para resolver sobre su admisión.

Se observa en el expediente que fue comunicada la presente demanda a la ANDJ y MINISTERIO PUBLICO, habiendo guardado silencio.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de contestación a la demanda poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ordena **ADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA** por la persona jurídica COLPENSIONES a través de abogado.

Se RECONOCE personería al doctor(a) JUAN SEBASTIAN VESGA MORA identificado(a) con C.C. No. 1.098.707.762 y TP No. 257.753 del CS de la J, como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES en la forma y términos del poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *“Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del **Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta** y se dictan otras disposiciones”* este Juzgado seleccionó su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2023-00420-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JAVIER VERA ANGARITA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ARROCERA SAN VALENTIN Y CIA LTDA</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>LABORAL ORDINARIO -R.L</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que notificación efectiva conforme art 8 ley 2213 a la dirección electrónica de la demandada, habiendo guardado silencio.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se constata conforme Item 006 que la demandada persona jurídica **ARROCERA SAN VALENTIN Y CIA LTDA** fue notificada vía electrónica de forma efectiva habiendo guardando silencio, encontrándose vencido los términos se DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR **ARROCERA SAN VALENTIN Y CIA LTDA**.

Ahora, Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNSA24-100 del 22 de abril de 2024 *"Por el cual se ordena la redistribución de procesos de competencia de los Juzgados 001,002,003,004 Laboral del Circuito de Cúcuta frente a la creación y habilitación funcional del Juzgado Quinto Laboral Circuito de Cúcuta y se dictan otras disposiciones"* este Juzgado seleccionó el presente proceso para su remisión para lo de su competencia.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA